

DECRETO No.
(

DE 2026
)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS O
PARQUEADEROS ABIERTOS AL PÚBLICO DE LAS CATEGORÍAS B, C Y D DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por el Decreto Nacional 1855 de 1971, el Decreto Municipal 073 de 1985 modificado parcialmente por el Decreto Municipal 553 de 1991, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1855 de 1971, establece que: *“(…) se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto”.*
2. Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1855 de 1971, señala que corresponde a los alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos. Así como, señalar que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales.
3. Que mediante Decreto Municipal No. 073 de 29 de marzo de 1985 se reglamentó todo lo relacionado con la ubicación, diseño, construcción, funcionamiento y tarifas de los parqueaderos abiertos al público.
4. Que mediante Decreto Municipal No. 553 del 06 de septiembre de 1991, se modificaron los artículos 2, 3 y 5 del Decreto Municipal No. 073 de 1985, creando la categoría especial para el caso de los parqueaderos abiertos al público.
5. Que mediante Decreto Municipal No. 030 de 1999, el Municipio de Bucaramanga liberó las tarifas de los garajes o parqueaderos abiertos al público de categoría Especial, quedando sometidos al régimen de libertad vigilada, cuyos precios se regirán por la ley de la oferta y la demanda.
6. Que el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, define los estacionamientos o parqueaderos como: *“(…) los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que los desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito”.*



7. Que el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, contiene la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, señala los requisitos necesarios para su funcionamiento y administración, dentro de los cuales se establece en el numeral 4 como deber el *“Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal”*.
8. Que mediante Decreto Municipal No. 0029 del 06 de febrero del 2024, se establecieron por última vez las tarifas de los parqueaderos abiertos al público de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga, el cual se ajustó conforme a las categorías de los mismos nivelando las tarifas que rigieron a partir de la fecha.
9. Que la Resolución 162 del 12 de marzo del 2003 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, establece como primero y segundo sector, las vías del Municipio de Bucaramanga que se encuentran determinadas así: PRIMER SECTOR: Entre la carrera 9A - a la carrera 27 y de la Avenida Quebrada Seca - a la Avenida la Rosita – calle 48. SEGUNDO SECTOR: Entre la carrera 27 a la carrera 36 y la calle 41 a la calle 56.
10. Que representantes del gremio de parqueaderos de Bucaramanga radicaron ante la Administración Municipal mediante consecutivo No. 1-S-SA-202601-00006539; *“Estudio de costos”* en el que presentan un cálculo de tarifas de cobro máximas a los usuarios del servicio de parqueaderos abiertos al público en municipio de Bucaramanga para la vigencia 2026.
11. Que, se tomará como insumo para establecer las tarifas de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga, el Informe General elaborado por el área de publicidad exterior / parqueaderos públicos de la Secretaría del Interior código: F-MC-8800-238,37-032 en el cual se analizó y determinó un incremento máximo por hora del 12%. Para este aumento se tuvo en cuenta la mano de obra en la estructura de costos (36,2%) y el IPC del año 2025 (5,1%) al restante de los costos que representan la afectación por el incremento de los gastos operativos tales como el arriendo, los servicios públicos e internet y seguridad y tecnología (CCTV, control, software), entre otros.
12. Que se mantiene el cobro diferenciado de los primeros quince (15) minutos de la primera hora de parqueo, cobrándose a partir del minuto dieciséis (16) lo correspondiente al valor de la hora completa fijada, lo anterior con el fin de promover el uso de los parqueaderos abiertos al público; impactando positivamente la movilidad de la Ciudad.
13. Que, en aras del control y vigilancia de precios y tarifas, y mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda de este servicio, resulta conveniente realizar la actualización de las tarifas de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga.
14. Que, en cumplimiento a los compromisos del Informe General elaborado por el área de publicidad exterior / parqueaderos públicos de la Secretaría del interior Código: F-MC-8800-238,37-032, el día 20 de enero de 2026 (control de asistencia Código F-MC-8800-238,37-029), se concertó el resultado del estudio con los actores involucrados, garantizando su adecuada divulgación y comprensión.

15. Que, en cumplimiento de la guía para la implementación de la consulta pública, dentro del marco del proceso de producción normativa de la Alcaldía de Bucaramanga, Código No. G-GJ-9400-170-002, la propuesta de este proyecto de acto administrativo, fue publicado en la página web de la Alcaldía para comentarios de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. FIJACIÓN DE TARIFAS: Fijar las tarifas máximas de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, ubicados en el primero y segundo sector sin restricción de clasificación de categoría (B, C y D) y los ubicados por fuera de estos sectores, del Municipio de Bucaramanga, por fracción de 0 a 15 minutos, hora de servicio y mensualidades, así:

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Primer y segundo Sector – Categoría B, C, D	Autos	\$ 2.700	\$ 4.550	\$ 3,250	\$ 5,450
	Camperos	\$ 2.700	\$ 4.550	\$ 3,250	\$ 5,450
	Motos	\$ 1.200	\$ 2.000	\$ 1,400	\$ 2,400
	Mensualidad Auto	\$ 168.450		\$ 200.500	
	Mensualidad Campero	\$ 168.450		\$ 200.500	
	Mensualidad Moto	\$ 68.950		\$ 82.050	

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Categoría B ubicados fuera de sectores 1 y 2	Autos	\$ 2.400	\$ 3.950	\$ 2.800	\$ 4.750
	Camperos	\$ 2.400	\$ 3.950	\$ 2.800	\$ 4.750
	Motos	\$ 1.150	\$ 1.850	\$ 1.350	\$ 2.250
	Mensualidad Auto	\$ 145.450		\$ 173.050	
	Mensualidad Campero	\$ 145.450		\$ 173.050	
	Mensualidad Moto	\$ 58.150		\$ 69.250	



	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Categoría C ubicados fuera de sectores 1 y 2	Autos	\$ 2.400	\$ 3.850	\$ 2.800	\$ 4.550
	Camperos	\$ 2.400	\$ 3.850	\$ 2.800	\$ 4.550
	Motos	\$ 1.150	\$ 1.750	\$ 1.344	\$ 2.100
	Mensualidad Auto	\$ 133.100		\$ 158.500	
	Mensualidad Campero	\$ 133.100		\$ 158.500	
	Mensualidad Moto	\$ 53.550		\$ 63.750	

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Categoría D ubicados fuera de sectores 1 y 2	Autos	\$ 2.250	\$ 3.850	\$ 2.688	\$ 4.550
	Camperos	\$ 2.250	\$ 3.850	\$ 2.688	\$ 4.550
	Motos	\$ 1.100	\$ 1.750	\$ 1.232	\$ 2.100
	Mensualidad Auto	\$ 117.600		\$ 140.000	
	Mensualidad Campero	\$ 117.600		\$ 140.000	
	Mensualidad Moto	\$ 50.400		\$ 60.050	

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Vehículos pesados sin categoría	Buseta vans	\$ 2.400	\$ 3.700	\$ 2.800	\$ 4.450
	Camión	\$ 2.400	\$ 4.200	\$ 2.800	\$ 5.050
	Doble troque	\$ 2.700	\$ 4.950	\$ 3.250	\$ 5.950
	Tractomula	\$ 2.700	\$ 5.200	\$ 3.250	\$ 6.200
	Buseta 12 Hr.	\$ 11.050		\$ 13.200	
	Camión 12 Hr.	\$ 13.450		\$ 16.050	
	Doble troque 12 Hr.	\$ 11.900		\$ 22.650	
	Tractomula 12 Hr.	\$ 26.100		\$ 31.100	
	Buseta 24 Hr.	\$ 23.200		\$ 27.650	
	Camión 24 Hr.	\$ 28.700		\$ 34.200	
	Doble troque 24 Hr.	\$ 38.350		\$ 45.600	
	Tractomula 24 Hr.	\$ 49.150		\$ 58.500	
	Buseta mes	\$ 313.600		\$ 373.200	
	Camión mes	\$ 374.950		\$ 446.200	
	Doble troque mes	\$ 451.350		\$ 537.050	
	Tractomula mes	\$ 550.950		\$ 655.700	



PARÁGRAFO 1°: En caso que el vehículo permanezca en forma continua por más de doce (12) horas en el estacionamiento o parqueadero abierto al público, las primeras veinticuatro (24) horas se cobrarán de acuerdo con la tarifa por hora y el tiempo restante se cobrará por día en forma proporcional a la tarifa por mensualidad.

PARÁGRAFO 2°: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días calendario en que permanece estacionado el vehículo.

PARÁGRAFO 3°: Por día se entiende las veinticuatro (24) horas del día y la noche en que permanece estacionado el vehículo.

PARÁGRAFO 4°: Dentro del concepto de tarifa diferenciada, que corresponden a los primeros quince (15) minutos de la primera hora de servicio de parqueadero o estacionamiento, se cobrará la tarifa fijada hasta los montos máximos establecidos en las tablas del presente Decreto. A partir del minuto dieciséis (16) de la primera hora, se cobrará lo correspondiente al valor de la hora completa fijada.

ARTÍCULO 2°. LIBERTAD DE TARIFAS DE ESTACIONAMIENTOS O PARQUEADEROS ABIERTOS AL PÚBLICO DE CATEGORÍA ESPECIAL: Mantener y garantizar la libertad de tarifas para los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público de categorías especiales y categoría A, los cuales se encuentran amparados por el régimen de libertad vigilada, cuyos precios se determinarán por oferta y demanda.

ARTÍCULO 3°. ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECIOS: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, los propietarios de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público categorías B, C y D de Bucaramanga, deberán actualizar la lista de precios visible al público conforme con las tarifas establecidas, para lo cual tendrán diez (10) días calendario contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. VIGILANCIA Y SANCIONES: La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto corresponderá al personal uniformado de la Policía Nacional, en acatamiento de la Ley 1801 del 2016.

El incumplimiento de las tarifas establecidas para parqueaderos de categoría B, C y D en el Municipio de Bucaramanga, dará lugar a la aplicación de los medios y medidas correctivas previstas para el comportamiento contemplado en el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el numeral 4 del artículo 90 ibídem.



ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal No. 0029 del 26 de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica.

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico.

Revisó: Nathalia Cabrera Ramirez – CPS Secretaria jurídica.

Por la Secretaría del Interior:

Revisó: Alfonso Pinto Frattali – Secretario del Interior.

Revisó: Magda Patricia Suárez Carvajal – Subsecretaria del Interior.

Revisó: Carlos Javier Guerrero Gutiérrez -Profesional Universitario. Secretaria del Interior.

Proyectó: Silvia Alejandra Barco Ramírez. – Profesional Especializado. Secretaria del Interior.

Revisó: José Manuel Corzo Alvarado – Asesor de Despacho.